

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2010

Ayuntamiento de Cádiz
Secretaría

Actas

AVR

45º.Urgencia 25.- Propuesta sobre aprobación de normas reguladoras de la organización y prestación del servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Cádiz.

La Junta de Gobierno acuerda, por unanimidad, aprobar la siguiente propuesta del Concejal Delegado del Área de Familia:

“ANTECEDENTES

La Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, en su artículo 25 K, establece que es competencia de los Ayuntamientos la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

La Ley Andaluza de Servicios Sociales de 4 de abril de 1988 estructura los Servicios Sociales en Comunitarios y Especializados, siendo los primeros la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales.

El Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios establece en su artículo 4.1 que el Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios dirigido a prestar las atenciones necesarias a los ciudadanos, en orden a posibilitar la permanencia en su medio habitual de vida, evitando situaciones de desarraigo, al objeto de homogeneizar su aplicación en Andalucía e impulsar su desconcentración en las Corporaciones Locales.

La Orden de 15 de noviembre de 2007 configura el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. La novedad que introduce la mencionada Orden es que unifica la regulación de la ayuda a domicilio como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios y la derivada de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2010

Ayuntamiento de Cádiz

Secretaría

Actas

AVR

El Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y la Corporación Local ha optado por gestionarlo de forma indirecta, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Orden de 15 de noviembre de 2007.

El Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Cádiz fue inscrito, mediante Resolución de la Consejería de Asuntos Sociales de 8 de abril de 1991, en el Registro autonómico de Servicios Sociales y fue regulado por Decreto de Alcaldía de fecha 18 de julio de 2001.

El desarrollo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y la regulación de aspectos concretos de acceso y financiación de este servicio en su doble condición de recurso de los Servicios Sociales Comunitarios y prestación de las previstas en el catálogo de servicios que contempla la Ley 39/2006, hace necesario someter a revisión la regulación del servicio de ayuda a domicilio mediante la aprobación de unas nuevas Normas Regulatoras de la organización y prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Cádiz.

ACUERDO CUYA APROBACIÓN SE SOLICITA

La Junta de Gobierno Local aprueba las Normas Regulatoras de la Organización y Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Cádiz que se acompañan como Anexo.”

EL JEFE DEL NEGOCIADO

FFDO. : Juan Díaz Castillo

NORMAS REGULADORAS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CÁDIZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, compromete expresamente a los poderes públicos en la promoción de las condiciones «para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas» (art. 9.2), así como en el cumplimiento de objetivos que hagan posible «el progreso social y económico» (art. 40.1).

El art. 23 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza el derecho de todos a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales y su art. 92.2 c) asume que la gestión de los Servicios Sociales comunitarios es una competencia propia de los municipios.

La Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, en su artículo 25 K, establece que es competencia de los Ayuntamientos la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

La Ley Andaluza de Servicios Sociales de 4 de abril de 1988 estructura los Servicios Sociales en Comunitarios y Especializados, siendo los primeros la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales.

El Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios establece en su artículo 4.1 que el Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios dirigido a prestar las atenciones necesarias a los ciudadanos, en orden a posibilitar la permanencia en su medio habitual de vida, evitando situaciones de desarraigo, al objeto de homogeneizar su aplicación en Andalucía e impulsar su desconcentración en las Corporaciones Locales.

El Convenio-Programa para el Desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en las Corporaciones Locales, denominado Plan Concertado suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Andalucía el 5 de mayo de 1988 contempla la aportación financiera de las Administraciones para garantizar unas prestaciones básicas dentro del Sistema público de Servicios Sociales.

Por otra parte se hace inevitable, tal y como señala la citada Orden, distinguir entre ambas, fundamentalmente en el acceso y en la financiación.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales que pueden gestionarlo de forma directa o indirecta, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Orden de 15 de noviembre de 2007.

El Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Cádiz fue inscrito, mediante Resolución de la Consejería de Asuntos Sociales de 8 de abril de 1991, en el Registro autonómico de Servicios Sociales y fue regulado por Decreto de Alcaldía de fecha 18 de julio de 2001.

Finalmente hay suscrito un convenio de colaboración entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Cádiz para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en el Programa Individual de Atención.

El desarrollo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y la regulación de aspectos concretos de acceso y financiación de este servicio en su doble condición de recurso de los Servicios Sociales Comunitarios y prestación de las previstas en el catálogo de servicios que contempla la Ley 39/2006, hace necesario someter a revisión la regulación del servicio de ayuda a domicilio mediante la aprobación de unas nuevas Normas reguladoras de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Cádiz.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes normas tienen por objeto regular el Servicio de Ayuda a Domicilio dentro del término municipal de Cádiz en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Artículo 2.- Definición.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Artículo 3.- Destinatarias y destinatarios.

Podrán recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas y unidades de convivencia residentes en el municipio de Cádiz que carezcan o tengan mermada la autonomía, temporal o permanentemente.

Serán destinatarias/os:

A) Del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.
(SAAD).

Las personas empadronadas en Cádiz, que tengan reconocida la situación de dependencia y tengan prescrito el servicio en virtud de los criterios de las presentes Normas Regulatoras y de la normativa reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio., como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención.

B) Del Sistema Público de Servicios Sociales (SPSS).

Las personas que no teniendo reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no le corresponde la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y haberle sido prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios mediante el procedimiento reglado establecido al efecto por estas Normas Regulatoras.

Artículo 4.- Finalidad.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Artículo 5.- Objetivos.

El Servicio de Ayuda a Domicilio pretende conseguir los siguientes objetivos:

- a) Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- b) Prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.
- c) Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- d) Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
- e) Promover la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.
- f) Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.
- g) Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.
- h) Apoyar a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.

Artículo 6.- Características.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene las siguientes características:

- a) Público: Su titularidad es pública, y su organización y funcionamiento corresponde al Ayuntamiento de Cádiz.
- b) Polivalente: Cubre una amplia gama de necesidades de las personas o unidades de convivencia.
- c) Normalizador: Utiliza los cauces establecidos para la satisfacción de las necesidades.
- d) Domiciliario: Se realiza preferentemente en el domicilio de las personas.
- e) Global: Considera todos los aspectos o circunstancias que inciden en las necesidades de las personas o unidades de convivencia.
- f) Integrador: Facilita la relación de las personas y unidades de convivencia con su red social.
- g) Preventivo: Trata de evitar y detener situaciones de deterioro o internamientos innecesarios.
- h) Transitorio: Se mantiene hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos.
- i) Educativo: Favorece la adquisición y desarrollo de las capacidades y habilidades de la persona haciéndola agente de su propio cambio.
- j) Técnico: Se presta por un equipo interdisciplinar y cualificado a través de un proyecto de intervención social.

CAPITULO II.- PRESTACION DEL SERVICIO.

Artículo 7.- Criterios para la prescripción.

Para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Grado y nivel de dependencia reconocido en la resolución emitida por la Administración Autonómica pertinente.
- b) Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.
- c) Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación social y psicológica de la persona.
- d) Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejora de su situación.
- e) Situación social, previa valoración de la red de apoyo de la persona.
- f) Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de salubridad y habitabilidad de la misma.
- g) Situación económica del solicitante. Este criterio será exclusivamente valorado según baremo específico en la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.

Artículo 8.- Acceso.

1. El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios, primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, y podrá derivarse de las siguientes situaciones:

a) Acceso Directo (SAAD): Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito la prestación como modalidad de intervención en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y en la disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

b) Acceso ordinario en el Sistema Público de Servicios Sociales (SPSS): El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Cádiz siendo requisito la residencia en el municipio de Cádiz acreditada previamente en el trámite de la solicitud de valoración mediante certificado de empadronamiento.

Para acceder a dicho Sistema por esta vía son condiciones no tener reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, habiéndosele prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Cádiz.

En este supuesto y al objeto de determinar la prioridad en el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio, se valorarán la capacidad funcional, la situación sociofamiliar y redes de apoyo, la situación de la vivienda habitual, situación económica y cualquier circunstancia de relevancia que se estime en la valoración técnica aplicando el baremo previsto en la normativa reguladora de la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Acceso urgente: En caso de extrema y urgente necesidad, suficientemente justificada, se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio; a propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios tras solicitud firmada por la persona beneficiaria, guardador o guardadora de hecho ó representante legal, siendo imprescindible la posterior tramitación del expediente completo en plazo no superior a 15 días hábiles.

En caso de que la solicitud sea para persona con enfermedad terminal en fase avanzada, o que requiera cuidados paliativos, el alta en SAD Municipal tras valoración técnica podrá ser inmediata, con independencia de la puntuación que pudiera obtener en la valoración del baremo.

Artículo 9.- Actuaciones básicas.

1. La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

- a) Actuaciones de carácter doméstico.
- b) Actuaciones de carácter personal.

2. Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones:

- a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
- b) Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.

Artículo 10.- Actuaciones de carácter doméstico.

Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la alimentación:

- 1º Preparación de alimentos en el domicilio.
- 2º Servicio de comida a domicilio.
- 3º Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.

b) Relacionados con el vestido:

- 1º Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- 2º Repaso y ordenación de ropa.
- 3º Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- 4º Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.

c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

- 1º Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de especial necesidad en los que la intensidad de dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.
- 2º Pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

Artículo 11.- Actuaciones de carácter personal.

Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la higiene personal:

- 1º Planificación y educación en hábitos de higiene.
- 2º Aseo e higiene personal.
- 3º Ayuda en el vestir.

b) Relacionadas con la alimentación:

- 1º Ayuda o dar de comer y beber.
- 2º Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

c) Relacionadas con la movilidad:

- 1º Ayuda para levantarse y acostarse.
- 2º Ayuda para realizar cambios posturales.
- 3º Apoyo para la movilidad dentro del hogar.

d) Relacionadas con cuidados especiales:

- 1º Apoyo en situaciones de incontinencia.
- 2º Orientación temporo-espacial.
- 3º Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
- 4º Servicio de vela.

e) De ayuda en la vida familiar y social:

- 1º Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
- 2º Apoyo a su organización doméstica.
- 3º Actividades de ocio dentro del domicilio.
- 4º Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
- 5º Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

CAPITULO III.- ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO.

Artículo 12.- Gestión del Servicio:

El Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, que podrá gestionarlo de forma directa o indirecta.

En el caso de gestión indirecta la Corporación Local mantendrá las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación global del servicio.

El procedimiento de adjudicación del Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará mediante cualquiera de las formas de concertación o contrato que posibilite la legislación vigente, sin que en ningún caso ello signifique establecimiento de relación laboral entre el Ayuntamiento y los trabajadores y trabajadoras de la empresa adjudicataria que además, deberá estar debidamente acreditada, conforme a lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 13.- Recursos humanos.

El equipo básico para la prestación del servicio estará formado por trabajadoras/es sociales y auxiliares de ayuda a domicilio. Para posibilitar una actuación integral del mismo podrán participar otros/as profesionales de los servicios sociales (psicólogos/as, educadores/as,...) además del personal que se requiera para las tareas administrativas y organizativas.

1- Trabajadoras y trabajadores sociales.

Este personal tendrá, entre otras, las competencias funcionales que a continuación se detallan:

a) Respecto a la persona usuaria, en cada caso:

- 1º Estudiar y valorar la demanda.
- 2º Elaborar el diagnóstico.
- 3º Diseñar un proyecto de intervención adecuado.
- 4º Programar, gestionar y supervisar en cada caso.
- 5º Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.
- 6º Favorecer la participación de los miembros de la unidad de convivencia como apoyo al servicio.

b) Respecto al servicio:

- 1º Intervenir en la programación, gestión y supervisión del servicio.
- 2º Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.
- 3º Orientar, coordinar, realizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones del voluntariado en relación al servicio.
- 4º Coordinar el servicio con el resto de recursos de la Red de Servicios Sociales o con otros sistemas de protección social.

2.- Auxiliares de ayuda a domicilio.

Son las personas encargadas de realizar las tareas propuestas por los trabajadores y las trabajadoras sociales de la Corporación Local. El personal auxiliar de ayuda a domicilio tendrá, entre otras, las competencias funcionales que a continuación se detallan:

- a) Realizar las actuaciones de carácter doméstico y personal.
- b) Prestar a las personas usuarias la atención adecuada a sus necesidades, realizando un trabajo educativo y contribuyendo a la inserción y normalización de situaciones a nivel individual o convivencial.
- c) Estimular el protagonismo de la persona usuaria, implicándola en aquellas tareas que pueda desarrollar autónomamente.
- d) Facilitar a las personas usuarias canales de comunicación con su entorno y con el personal técnico responsable del servicio.
- e) Cumplimentar la documentación de registro que le corresponda en los modelos establecidos para el servicio.
- f) Participar en la coordinación y seguimiento del servicio, facilitando la información necesaria sobre las personas usuarias

CAPITULO IV.- FINANCIACION

Artículo 14.- Financiación.

1.- En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Plan Individual de Atención, el servicio se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, así como las aportaciones de la persona beneficiaria del servicio en su caso.

Esta financiación está regulada mediante la normativa autonómica vigente.

2.- En el supuesto de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o de aquellas que, teniéndola reconocida, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, el servicio se financiará a través del Plan Concertado de Prestaciones Básicas en Servicios Sociales Comunitarios (Administración del Estado, Administración Autonómica y Administración Local) y, en su caso, con las aportaciones económicas de la personas beneficiarias en función de su capacidad económica.

Artículo 15.- Coste del Servicio.

En el caso del artículo 14.1 el coste/hora se determinará conforme a las disposiciones específicas aprobadas al efecto por la Administración Autonómica.

En los supuestos del 14.2 el Ayuntamiento establecerá anualmente el coste/hora aplicable, incorporándose a la ordenanza fiscal correspondiente.

CAPITULO V.- PARTICIPACION ECONOMICA DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Artículo 16.- Calculo de la capacidad económica de la persona usuaria.

El cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria se determinará conforme a lo establecido en la normativa autonómica reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 17.- Aportación económica de la persona usuaria.

La aportación económica de la persona usuaria se determinará conforme a lo establecido en el baremo y en la normativa autonómica reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 18.- Precio público.

La aportación económica de la persona usuaria se realizará mediante el pago del precio público correspondiente según lo establecido en estas normas reguladoras y en la Ordenanza Fiscal aprobada al efecto por el Ayuntamiento de Cádiz.

CAPITULO VI.- INTENSIDAD, DURACION Y REGIMEN DE COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 19.- Intensidad y duración del servicio.

1. Para determinar la intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio se utilizará el término horas de atención mensual y/o semanal, que es el módulo asistencial de carácter unitario cuyo contenido prestacional se traduce en una serie de actuaciones de carácter doméstico y/o personal.

En la resolución se deberá indicar fecha de inicio y de finalización del servicio que, como mínimo será de un mes y como máximo un año, prorrogándose automáticamente por iguales periodos sucesivos, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes.

La intensidad del servicio se hará en función de la prescripción de los Servicios Sociales Comunitarios municipales, teniendo una intensidad mínima de 16 horas mensuales. Podrán valorarse excepciones justificadas técnicamente.

En cuanto a la intensidad se establecen, salvo excepciones justificadas, los siguientes límites de atención:

- a. En los casos de atención doméstica el servicio se prestará durante un máximo de 4 horas semanales, 16 horas mensuales.
- b. Para servicios de carácter personal un máximo de 8 horas semanales, 35 horas mensuales.
- c. En casos de atención mixta (doméstica y personal) un máximo de 9 horas semanales, 40 horas mensuales.

En cualquier caso, el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio estará condicionado por la disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente, así como de medios

técnicos

y

humanos.

Artículo 20.- Horario.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es preferentemente diurno, prestado en horario de mañana y/o tarde. El servicio de ayuda a domicilio habrá de ser prestado en horario de mañana y tarde de lunes a sábados de 07,00 a 20,00h, salvo festivos, durante los doce meses del año.

Se considerará jornada ordinaria diurna la comprendida entre las 07,00 y las 20.00h de lunes a sábados. El técnico municipal indicará a la empresa adjudicataria la franja horaria de acuerdo a cada caso.

Podrán darse varios supuestos:

1.Horarios cerrados: El servicio se realizará cuando lo determine el profesional.

2.Horarios de libre asignación: Generalmente cuando la tarea se ciñe a atención doméstica, no requiriendo un horario concreto de prestación.

3.Horario con intervalo definido, que afecten a aquellos casos que requieran la siguiente tipología de servicios: - ayuda para el aseo (de 07.00 a 11.00h ó de 19.00 a 20.00h) , - para realizar y administrar la comida (en el desayuno horario abierto, en el almuerzo de 13.00 a 15.00h y por la noche a partir de las 19.00h, y para la merienda de 16.00 a 18.00h).

Se considerará jornada extraordinaria diurna la comprendida entre las 7.00 y las 20.00h que se presten los domingos y festivos.

Se considerará jornada extraordinaria nocturna la comprendida entre las 20.01 y las 6.59h del día siguiente de lunes a sábados.

Se considerará jornada extraordinaria nocturna de domingos y festivos la que se preste domingos y festivos entre las 20.01 y las 6.59h del día siguiente.

En casos suficientemente justificados, en los que exista necesidad manifiesta sin otra forma de cobertura de la misma, podrá llevarse a cabo, domingos y festivos, así como en horario nocturno siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Para cobertura de tareas de carácter personal.
- Exclusivamente para Grandes Dependientes y Dependientes severos valorados como Grado III, Nivel 1 y 2; Grado II, Nivel 2 de la Ley 39/2006; y/o personas con problemas graves de dependencia sin resolución de grado y nivel.
- Que no tengan ninguna posibilidad de ayuda o apoyo informal.

Artículo 21.- Compatibilidades e Incompatibilidades.

Con carácter general se estará a lo dispuesto en la Orden de 3 de agosto de 2007 por la que se regula la intensidad de los servicios y régimen de compatibilidad de las prestaciones, modificada por la Orden de 7 de marzo de 2008, según las cuales el Servicio de Ayuda a Domicilio es compatible únicamente:

1. El Servicio de Teleasistencia.
2. Con Centro de día con carácter complementario, solamente de lunes a viernes con un máximo de 22 horas mensuales y solo para Grados III Nivel 1 y 2 y Grados II Nivel 2.
3. Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Prestación Económica de Asistencia Personal solamente para el período vacacional de la persona cuidadora o asistente. (Se aplicará en el momento en que se desarrolle su regulación)

Se establece además un régimen de incompatibilidades específico para las personas usuarias que accedan al Servicio de Ayuda a Domicilio por el artículo 8.b:

1. No se podrá prestar Ayuda a Domicilio si se tiene derecho a una prestación de igual naturaleza, contenido y/o intensidad por otros medios.
2. Con el Centro de Día excepto para casos de dependencia muy graves, sin resolución de grado y nivel según la Ley, sin ninguna posibilidad de apoyo y para posibilitar la asistencia al mismo.
3. Para la determinación de las incompatibilidades serán tenidas en cuenta las prestaciones que reciba la unidad convivencial, es decir, el régimen de incompatibilidad va referido a cualquier prestación de apoyo domiciliario que se perciba en la unidad de convivencia, si bien se valorará en cada caso la situación y las circunstancias que motiven a la solicitud.

CAPITULO VII.- Procedimientos.

Artículo 22.-Se establecen tres procedimientos diferentes de conformidad con las formas de acceso establecidas en el artículo 8.

- A) Procedimiento directo:** Procedimiento de concesión derivado de la aprobación del Programa Individual de Atención, y reconocimiento de la situación de dependencia en virtud de resolución dictada por la Junta de Andalucía.

En estos casos, una vez notificada la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención al Ayuntamiento de Cádiz, en la que se prescribe el Servicio de Ayuda a Domicilio, se seguirá el siguiente procedimiento:

Por parte de la Delegación Provincial se dará traslado de la resolución a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, al objeto de que se presten los servicios prescritos, conforme a lo establecido en la resolución, en el plazo máximo de un mes suscribiendo el documento de compromisos de la persona usuaria.

Una vez determinada la fecha de inicio se comunicará al órgano competente de la Administración autonómica.

- B) Procedimiento ordinario:**

1.- Inicio del procedimiento de concesión como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios.

El procedimiento para la concesión podrá iniciarse a instancia de parte o de oficio:

- Si se inicia a instancia de parte las solicitudes se presentarán en el Registro General u oficinas de Registro desconcentradas. Dichas solicitudes irán firmadas por la persona solicitante o su representante legal.
- Si se inicia de oficio, en su tramitación deberán exigirse los requisitos y circunstancias documentales fijados en estas normas reguladoras. En este caso se redactará una diligencia de iniciación del procedimiento, reseñando las circunstancias que lo motivan.

Documentación a presentar en el procedimiento ordinario: Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos originales, o debidamente compulsados o cotejados:

- Documento que acredite la identidad (DNI, NIE o pasaporte) de la persona solicitante.
- Fotocopia del Libro de Familia (si el beneficiario es un menor que carece de DNI).
- Justificante de ingresos económicos anuales del ejercicio fiscal inmediatamente anterior al año de la solicitud.
- Autorización al Ayuntamiento de Cádiz para la obtención de los datos obrantes en otras administraciones y, en especial, en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Gerencia Territorial del Catastro, Consejería de Economía y Hacienda y Tesorería General de la Seguridad Social, con el único objeto de tramitar el procedimiento de concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Informe médico según modelo que se adjunta a la solicitud.

Paralelamente la familia deberá presentar cualquier otro documento que bajo criterio técnico se le requiera para valorar conforme al baremo su solicitud.

Asimismo la persona solicitante podrá aportar cualquier otro documento acreditativo de sus circunstancias.

2- Subsanción de documentación.

Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o no se haya acompañado alguno de los documentos exigidos en esta normativa, se requerirá al interesado para que, en un plazo

de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley.

3 - Tramitación y valoración.

Una vez cumplimentada la solicitud y junto con la documentación requerida en el apartado 1º, u otra que pudiera solicitarse a criterio técnico, será valorada por la Comisión Técnica del Servicio de Ayuda a Domicilio, quien emitirá un informe-valoración. Para ello se aplicará el Baremo que figura en la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al objeto de determinar la prioridad en el acceso.

a) El informe-valoración se elaborará por escrito proponiendo la concesión o la denegación del servicio.

- En ambos casos se especificará:

- Datos de identificación de la persona solicitante.
- Datos de identificación de la unidad convivencial.
- Descripción de la problemática en función de la prescripción del servicio (situación de sociofamiliar, situación de salud y situación económica)
- Motivos por los que se prescribe el servicio.
- Motivación, en su caso, de la necesidad de prestar el servicio de ayuda a domicilio en sábados, festivos o fuera del horario previsto de forma general en el artículo 20.
- Puntos del baremo de valoración.

b) En caso de proponer la denegación se especificará el motivo o motivos que la originan.

4 - Resolución.

Los informes de valoración serán remitidos a la Concejalía competente que resolverá a la vista de este informe y de aquellos otros que se estimasen oportunos.

Se dictará resolución en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al que hubiese sido completada la documentación preceptiva, según lo dispuesto en el artículo 22.1 La resolución, que pone fin al procedimiento administrativo, deberá ser comunicada por escrito al solicitante y recogerá:

- Concesión o denegación de la prestación solicitada.
- Causas de denegación en su caso.

Si la prestación es concedida se indicará:

- Tareas a desarrollar.
- Periodicidad: días / semana.
- Horas semanales.
- Puntos del baremo de valoración.
- Porcentaje de participación económica de la persona usuaria en el coste del servicio, en su caso, según la tasa establecida en la Ordenanza fiscal vigente.
- Periodo de duración del servicio a contar desde la fecha de inicio efectivo. En caso de que no exista consignación presupuestaria suficiente la eficacia de la resolución quedará demorada hasta la existencia de fondos que permitan el inicio de la prestación.
- Compromisos de la persona usuaria: Este documento recoge las contraprestaciones particulares del usuario y las generales recogidas en las normas reguladoras a las que se compromete el interesado o interesada, entre las que se incluye el porcentaje de participación en el coste del servicio. Siempre estará firmado por la persona interesada y el trabajador o trabajadora social.

Si transcurridos seis meses no hubiera resolución y notificación se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

C) Procedimiento de acceso urgente:

En caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, a propuesta de la Comisión Técnica del programa del Servicio de Ayuda a Domicilio, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente. La duración máxima del servicio por urgencia social será de seis meses.

En estos casos se emitirá un informe por el técnico referente que justifique el acceso urgente a la prestación del servicio, así como los datos necesarios para la inmediata prestación del servicio.

La Concejalía competente, a la vista de la propuesta efectuada, podrá emitir Resolución concediendo provisionalmente el servicio en los mismos términos contemplados en el apartado 4 del presente artículo.

El decreto de concesión del servicio por razones de extrema y urgente necesidad se notificará a la persona interesada, o a su representante legal, requiriéndose para que se aporten los documentos establecidos en el apartado B) de este artículo, a fin de tramitar el servicio conforme al procedimiento ordinario.

En caso de que la persona interesada presente dificultades especiales para reunir la documentación preceptiva requerida para la concesión ordinaria del servicio, por deterioro físico o psíquico, los servicios municipales, previa autorización de la persona interesada o su representante legal, recabarán de oficio de las administraciones públicas competentes la remisión de la documentación oportuna para resolver el expediente conforme al procedimiento ordinario.

Asimismo, y en el caso de que aparezcan posteriormente circunstancias sobrevenidas, desconocidas inicialmente para el Centro de Servicios Sociales competente, y que determinen la desaparición de la situación de necesidad que originó la concesión inmediata del servicio, podrá proponerse a la Concejalía competente que dicte resolución ordenando el cese del servicio, sin perjuicio de que sigan los trámites para la valoración mediante procedimiento ordinario.

CAPITULO VIII. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 23.- Derechos.

Las personas usuarias del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:

- a) Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- b) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- c) Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- d) Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.
- e) Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- f) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- g) Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- h) Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- i) Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

Artículo 24. Deberes.

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes deberes:

- a) Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.
- b) Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
- c) Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.
- d) Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.
- e) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.

f) Comunicar con suficiente antelación (mínimo 24 horas) cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio. En caso contrario la persona usuaria deberá abonar la parte correspondiente del coste del servicio, en su caso.

g) No exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención o en el proyecto de intervención.

h) Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.

Artículo 25.-Otras Obligaciones específicas de las personas usuarias:

Además de los deberes especificados en el artículo. 24 de estas normas reguladoras, a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio la persona usuaria adquiere los siguientes compromisos:

- Mantener a los animales domésticos libres de parásitos y debidamente vacunados para evitar todo tipo de contagios al personal que le atiende a domicilio en su caso.

- Mantener la instalación eléctrica en condiciones adecuadas para su uso en el transcurso de la atención que recibe.

- Disponer de agua corriente en el caso de que sea necesaria dentro de los contenidos del servicio.

- Facilitar los datos médicos relativos a los miembros de la unidad de convivencia al objeto de cumplimentar lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales.

- Tener residencia efectiva en el domicilio.

- Cumplimiento de los compromisos del usuario firmados en su momento.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones tendrá los efectos que a continuación se establecen, según lo contenido en el Normas reguladoras y la normativa vigente aplicable.

CAPITULO IX- SUSPENSION Y EXTINCION DEL SERVICIO.

Art. 26.- Causas de suspensión.

La prestación del servicio se suspenderá por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Ausencia temporal del domicilio.

Respecto de esta circunstancia se establecen dos posibilidades:

a) Personas que hayan accedido al servicio a través de lo establecido en la letra a) del artículo 8 de estas Normas reguladoras: En este caso la ausencia temporal del domicilio se considerará de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

b) Personas que han accedido según lo establecido en la letra b) del artículo 8. De las Normas reguladoras: En este caso se considerara ausencia temporal cuando se produzcan dos ausencias consecutivas de la persona

usuaria en su domicilio, entendiendo que no haya habido comunicación previa de tal hecho.

2. Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
3. Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio.
4. Incumplimiento puntual por parte de la persona usuaria de alguno de las obligaciones o deberes recogidos en los artículos 24 y 25 de las presentes Normas Reguladoras, y conforme al procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Art. 27.- Procedimiento de Suspensión.

Respecto a las circunstancias descritas en el artículo anterior se distinguirá entre aquellas personas que acceden al servicio según el artículo 8.a ó 8.b de estas Normas Reguladoras.

En el primer caso, constatada la causa que da lugar a la suspensión se trasladará a la Administración Autonómica para que proceda a realizar la tramitación correspondiente.

En el segundo caso, personas beneficiarias del servicio como prestación básica (artículo 8.b):

- Apartados 1.b): Constatada la ausencia en la forma indicada se procederá a la suspensión temporal del servicio.

- Para las circunstancias 2 y 3 se procederá de la siguiente manera:

- Producido el hecho mencionado se comunicará dicha circunstancia a la persona interesada, concediéndole tramite de audiencia en el plazo de diez días.
- Realizado dicho tramite, y de apreciarse la concurrencia de alguna de estas circunstancias, por parte de la Concejalía competente se dictará resolución declarando la suspensión temporal del servicio.

Desaparecida la circunstancia determinante de la suspensión:

- La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar la reanudación del servicio. En este caso y si fuera necesario, se realizará una nueva valoración.

- Los servicios técnicos competentes podrán proponer de oficio la reanudación cuando tengan conocimiento de que ha cesado el motivo de la suspensión.

En caso de incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes u obligaciones recogidos en el artículo 24 y 25, la suspensión vendrá determinada por la imposición de una sanción, para lo cual se requerirá la previa tramitación de procedimiento sancionador en el que deberán evacuarse los siguientes trámites:

- Informe emitido por el/la trabajador/a social del Centro de Servicios Sociales competente, dando cuenta del incumplimiento puntual presuntamente cometido.

- Trámite de audiencia por un plazo de diez días.
- Trascendido el plazo y a la vista de las alegaciones presentadas en su caso, la Concejalía competente resolverá.
- La sanción de suspensión no podrá ser superior a seis meses. Tras la misma, el servicio podrá ser solicitado nuevamente; tramitándose, en su caso, un nuevo procedimiento

En caso de que el deber incumplido se refiriera al impago de la aportación de la persona usuaria se mantendrá la suspensión del servicio hasta que se proceda al pago de lo adeudado y cómo máximo durante seis meses.

Art. 28. Extinción. Causas. Procedimientos.

1. La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá por alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Fallecimiento de la persona usuaria.
- b. Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal. La renuncia del Servicio de Ayuda a Domicilio derivado de resolución del Plan Individual de Atención implica la renuncia al acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación básica.
- c. Modificación permanente de las circunstancias y/o requisitos que dieron origen a la prestación del servicio.
- d. Por concurrir alguna circunstancia prevista en el artículo 21 de las presentes Normas reguladoras sobre compatibilidades e incompatibilidades.
- e. Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.
- f. Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederlo.
- g. Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes y obligaciones recogidos en el artículo 24 y 25 de estas Normas reguladoras.

2. Además de las circunstancias antes mencionadas, y para las personas usuarias que hayan accedido al Servicio de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 8 de este Normas reguladoras, serán causa de extinción del servicio de ayuda a domicilio, las siguientes:

- a. Permanecer más de seis meses consecutivos en suspensión.
- b. Finalización del periodo de la concesión del servicio, salvo renovación expresa, previa valoración técnica.
- c. Por traslado definitivo del domicilio a otro municipio.
- d. Por resolución de un expediente sancionador con resultado de extinción del servicio (artículo 29).
- e. El reconocimiento efectivo del derecho a la prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio o cualesquiera otras prestaciones o servicios del Catálogo previsto en el sistema de atención a la dependencia.

Artículo 29.- Procedimiento de extinción de servicio.

1.- La Extinción del servicio para las personas cuyo acceso a la prestación vino determinada por lo dispuesto en el artículo 8, letra a) de estas Normas reguladoras, es competencia de la Administración Autonómica.

Desde los Servicios Sociales Comunitarios se comunicará a la Delegación Provincial correspondiente el hecho causante que, en su caso, pudiera dar lugar a la extinción del servicio a fin de que tramite el procedimiento administrativo.

2.- Para el resto de la población usuaria del Servicio de Ayuda a Domicilio se seguirá el siguiente procedimiento:

En los casos a que se refiere el art. 28.1 en sus apartados c), d) y e) reseñado anteriormente, la extinción en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a propuesta del trabajador/a social, quien elaborará informe visado por la Comisión Técnica del Servicio de Ayuda a Domicilio, y contendrá: datos de identificación de la persona usuaria, motivos de la extinción y fecha en la que se deja de prestar el Servicio.

En los casos a que se refiere el artículo. 28.1 en sus apartados f) y g) la extinción del servicio se producirá igualmente previa instrucción de expediente sancionador conforme al siguiente procedimiento:

- Informe emitido por la Comisión Técnica del Servicio de Ayuda a Domicilio, dando cuenta de la infracción presuntamente cometida.
- Trámite de audiencia por un plazo de diez días.
- Trascurrido el plazo y a la vista de las alegaciones presentadas en su caso, la Concejalía competente resolverá.

Contra la sanción impuesta, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos, de acuerdo con las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso -Administrativa en vigor y sus normas de aplicación.

Artículo 30.- Traslados de domicilio.

1.- En caso de traslado de domicilio de las personas usuarias que accedan al servicio por el artículo 8.a de estas Normas reguladoras se procederá conforme a lo establecido por la Administración Autonómica.

2.- Para las personas usuarias que accedan al servicio por el artículo 8.b de estas Normas reguladoras se podrán distinguir dos situaciones:

a. Traslado de domicilio dentro del municipio: El Centro de Servicios Sociales correspondiente al nuevo domicilio valorará las nuevas circunstancias. Esta valoración podrá dar lugar a la continuidad, modificación o extinción del servicio.

b. Traslado definitivo de domicilio a otro municipio: supondrá la extinción del servicio.

CAPITULO X- SEGUIMIENTO.

Artículo 31.- Seguimiento y modificaciones del contenido de la prestación.

Una vez iniciado el servicio se llevará a cabo un seguimiento del caso por parte de los/las trabajadores/as sociales.

Para ello se podrán mantener reuniones con el personal que efectúe la prestación del servicio al objeto de la supervisión global del mismo, así como visitas domiciliarias o cualesquiera otras actuaciones que se estimen necesarias.

Con ello se persigue la adecuación de los contenidos de la prestación a la situación real de la persona usuaria.

Si como consecuencia de este seguimiento resultase la necesidad de modificar el servicio, se elevará la correspondiente propuesta para su aprobación por la Concejalía competente.

Artículo 32.- Comprobación de los datos proporcionados por la persona usuaria.

Si una vez asignado el servicio se comprobara que los datos proporcionados por la persona usuaria no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos.

Si tuviera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas, y/o en cuanto al acceso a la prestación del servicio, el Ayuntamiento de Cádiz aplicará el precio público resultante de la actualización a la totalidad de las horas que se le hubieren prestado, reservándose asimismo el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes y a iniciar expediente de extinción del servicio.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.

Las personas que accedieron al servicio conforme a la regulación anterior mantendrán las condiciones prescritas hasta la fecha de finalización del servicio según el Decreto de concesión. Trascurrido este plazo será aplicable estas Normas reguladoras.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA. DEROGACION NORMATIVA
Quedan expresamente derogadas las Normas de Organización del Servicio de Ayuda a Domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz aprobadas el 18 de julio de 2001.

